



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 1061

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Melissa Gallego Quinchia y otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga y otro

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00060-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, radicó dentro del término legal <art. 369 CGP> contestación a la demanda, previo examen se observa varias falencias que impiden su admisión <art. 96 ibídem>, a saber:

1. No se indicó el canal virtual donde debe ser ubicado el testigo llamado a declarar, requisito exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se enuncia como documentales Certificado de Existencia y Representación legal, sin manifestar de quien, empero el mismo no fue acompañado con la contestación. Aporta Concepto Auditoria Medica, pero no lo relaciona. Por tal motivo al pretender utilizar las mismas con fines probatorios, se hace necesario que aporte la primera y relacione la segunda.

3. En el acápite de notificaciones refiere que la demandada recibirá notificación en la carrera 3ª oeste Nro. 2-43 Barrio El Peñón de Cali y el apoderado en la misma dirección o en la secretaría del despacho, con correo harold.aristizabal@conava.net que corresponde al abogado que la apodera, sin que explique el motivo por el cual no se aporta la dirección física y electrónica de la demandada, atendiendo ello, a lo normado en el numeral 5 artículo 96 del CGP, que establece: “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales*”.

En consecuencia, la contestación que a la demanda fue arribada por la pasiva COMFANDI, deberá ser subsanada, so pena de rechazo <art. 96 en concordancia con el art. 90 CGP>.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda radicada por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la demandada con el fin de que subsane la falencia señalada en este auto, SO PENA de rechazo de la contestación de la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 30 de noviembre de 2023, a las 08:00 A.M., en el Estado Electrónico Nro. 129.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016922e6af2855a2b7765e76392af6d7f6ba1ecd75ed9b3b38d99e2133249915**

Documento generado en 29/11/2023 05:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>